

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 971
Radicación Nro. 2023-00259

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

La Acción de Tutela promovida por **ADRIANA RAMIREZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, con el objeto que se protejan Derechos Fundamentales, que considera vulnerados o en riesgo de vulneración, reúne los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular a **(i) CONCURSO DE MERITOS No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 OPEC 189485, (ii) MIEMBROS DE LA CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 OPEC 189485, (iii) HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CNSC, (iv) ALCALDIA DE ARMENIA SECRETARIA DE TRANSITO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** en trámite la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ADRIANA RAMIREZ**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a **(i) CONCURSO DE MERITOS No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 OPEC 189485, (ii) MIEMBROS DE LA CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS No. 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 OPEC 189485, (iii) HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CNSC, (iv) ALCALDIA DE ARMENIA SECRETARIA DE TRANSITO.**

TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte accionada y vinculadas para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a este despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.

QUINTO: **ADVERTIR** a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee220fc08b25a4dfa3ad37ecd8207246d436d2feb90720d28433956436a6d5b**

Documento generado en 20/06/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>